



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24142

29/11/2017

61271

AUTOR/A: SIMANCAS SIMANCAS, Rafael (GS); MERCHÁN MESÓN, Carlota (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las Confederaciones Hidrográficas, en virtud de las funciones que tienen atribuidas mediante el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, actúan en la mejor defensa del dominio público hidráulico.

Lo anterior tiene su reflejo en la Planificación Hidrológica, que permite una visión de conjunto de las distintas necesidades de cada cuenca, priorizándose las actuaciones de acuerdo con la capacidad de inversión y los estudios que justifiquen su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes, según se infiere del artículo 46 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por ello, cabe indicar que las actuaciones señaladas, en el ámbito de la competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, están insertadas en la Planificación Hidrográfica y se acometerán de acuerdo con el resultado de los estudios de priorización.

Madrid, 12 de febrero de 2018